



Tumaco 07/02/2025
No. 12202500114 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

NICO FERNANDO HURTADO GONZALES

Capitán de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476
Tumaco-Nariño

Asunto: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa No. 12022024007
M/N PEZMACO 4 sin matrícula.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 30 de enero del 2025, por medio del cual se ordenó dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de quince (15) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12022024007 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán y propietario respectivamente de la motonave PEZMACO 4, sin matrícula, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 30 de enero de 2025.

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 30 de enero de 2025

AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 12 de agosto de 2024, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos No. 12022024007, en contra de los señores Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 y asociación PEZMACO identificado con número de NIT 900891289-8 representado legalmente por el señor Luis Alberto Burbano identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.124.597 o quien haga sus veces, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave PEZMACO 4 sin matrícula.

En el citado auto se formuló cargos al señor Nico Fernando Hurtado Gonzales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255, en calidad de capitán de la motonave PEZMACO 4 sin matrícula, consistente en:

“(...) códigos N°030 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, N° 035 “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima”, N° 036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera” y código N°039 “Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.” del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7. (...)”

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que venció el término legal de quince (15) días, concedido al para la presentación de descargos dentro de la presente investigación administrativa, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITÁN DE PUERTO TUMACO (E)

Este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes.

Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, la Capitán de Puerto de Tumaco (E) en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de que se practiquen las siguientes pruebas, así:

- **REQUIÉRASE** a la Sección de Marina Mercante de está Capitanía de Puerto, informe si los señores Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 o la asociación PEZMACO identificado con número de NIT 900891289-8 representado legalmente por el señor Luis Alberto Burbano identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.124.597 o quien haga sus veces, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave PEZMACO 4, sin matricula, adelanta trámite de matrícula inicial de la citada motonave o en su defecto se estableció otro nombre, en caso afirmativo indicar el estado actual del trámite.
- **REQUIÉRASE** a la Sección de Marina Mercante de está Capitanía de Puerto, informe si el señor Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255, contaba con licencia de navegación vigente expedida por la Autoridad Marítima, para el día 07 de agosto de 2024. En caso afirmativo allegar copia de la hoja de vida y la dirección de residencia que se encuentre registrada en las bases de datos de la Dirección General Marítima.
- **REQUIÉRASE** a la estación de control de tráfico marítimo de está Capitanía de Puerto, si la motonave PEZMACO 4, sin matricula, contaba con zarpe para el día 07 de agosto del 2024, o en su defecto indicar si el señor Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 en calidad de capitán motonave PEZMACO 4, sin matricula, se reporto para iniciar navegación el día citado con antelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: LAS DEMÁS que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como prueba las que ya obran en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Teniente de Fragata **SAMANTHA ALEJANDRA GÓMEZ PAREDES**
Capitán de Puerto de Turnaco (E)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en el sitio www.mil.gub.ve.
Identificador: aD8u hfy/P5Fs IE3j yboY +uUQ X/W=